



D. Federico López Álvarez, Secretario General del Ayuntamiento de Elda.

CERTIFICO:

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

2.3.4. PRP2021/1599 APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANISTICOS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por servicios urbanísticos, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 8 de noviembre de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 10 de noviembre de 2021, en la que se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1º. 15 de octubre de 2021.- Informe propuesta elaborado por el Director del Área de Urbanismo Sostenible y protección del Medio Ambiente, Salud y Animales, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios urbanísticos. Completado con informe jurídico favorable emitido en fecha 3 de noviembre de 2021.

2.- 5 de noviembre de 2021.- Providencia emitida por parte de la Concejalía de Hacienda en el cual se ordena la incoación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios urbanísticos, de conformidad con la BEP 59.

3º.- 6 de noviembre de 2021.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por servicios urbanísticos emitido por la Tesorera General.

3º. 8 de noviembre de 2021.- Informe emitido por el Secretario y la Tesorería General conjunto relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en la tasa por servicios urbanísticos, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.2, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
10/11/2021
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
10/11/2021
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	af86c18de5b34aacaf2ff470743dd236001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -





tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, incluido la publicación íntegra del expediente en el portal de transparencia de conformidad con el artículo 7.e de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, Publicación resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Elda una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por servicios urbanísticos, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que figura como Anexo a los presentes acuerdos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo

Firma 2 de 2	10/11/2021	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/11/2021	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	af86c18de5b34aacaf2ff470743dd236001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -





establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

ANEXO
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS
Y OTROS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1º.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos y otros de carácter administrativo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística u otros de carácter administrativo requeridos por los administrados.

2.- A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos:

- a) Las licencias de división de terrenos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas.
- c) La entrega de planos y documentos de información urbanística.
- d) Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.
- e) La marcación de líneas de edificación.
- f) Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.
- g) Informe vivienda reagrupamiento familiar extranjeros.
- h) La emisión de Certificados de compatibilidad urbanística.
- i) *Documentos relativos a servicios de urbanismo.*

3.- A tal efecto tendrán la consideración de otros servicios de carácter administrativo:
- Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la policía local.

- Liquidaciones previas o consultas tributarias que se emitan documentalmente a instancia de parte.

- La emisión de Certificados de bienes.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Firma 1 de 2	10/11/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	10/11/2021	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	af86c18de5b34aacaf2ff470743dd236001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/axx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -





Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 6º. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa:

a) En los supuestos de prestación de servicios, por información y expedición de Cédulas Urbanísticas, y tramitación de otros expedientes de carácter administrativo, se aplicará una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.

b) En el resto de los supuestos, se aplicará una cuota única.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1. Marcación de línea:

1.1 Sobre plano.....1,53 €/m. lineal

1.2 Sobre el terreno.....3,07 €/m. lineal

2. Copias de planos:

2.1 Copia en papel copia opaco

- Especiales, 95 cm. Ancho rollo.....3,68 €/m.

2.2 Por cada expediente de tramitación de:

- Planes parciales, Planes especiales, planes de reforma interior, estudios de detalle y modificaciones a los mismos por cada m2 de superficie comprensiva de los mismos.....0'06 euros.

- Por cada expediente de tramitación de: programas de actuación integrada aislada, por cada m2 de superficie comprensiva de los mismos..... 0'03 euros.

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
10/11/2021
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
10/11/2021
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	af86c18de5b34aacaf2ff470743dd236001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -





- Proyecto de reparcelación, por cada m2 de superficie comprensiva del mismo,0'09 euros
- Modificados de Proyectos de reparcelación, por cada m2 de superficie comprensiva del mismo.....0'03 euros.
- Proyectos de urbanización por cada m2 de superficie.....0'06 euros.
- Modificados de Proyectos de Urbanización por cada m2 de superficie0'02 euros.

CUOTA ÚNICA

- 1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada.....50,38 €
- 2.- Expedición de informes técnicos a petición de parte.....30,71 €
- 3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.
- 3.1 Copias de planos:
 - DIN A.4 Blanco y Negro..... 1,23 €
 - DIN A.3 Blanco y Negro..... 1,48 €
 - Copia 1/10.000 Plan General.....61,42 €
 - Copia 1/25.000 Plan General.....30,71 €
 - Normas urbanísticas Plan General.....12,26 €
- 3.2 Copias de documentos en general:
 - DIN A.40,20 €
 - DIN A.30,36 €
- 3.3 Copias de proyectos en soporte informático:
 - 1 C.D.3,07 €
- 4.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmueble..... 61,42 €
- 5.- Por expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local21,56 €
- 6.- Liquidaciones previas o consultas tributarias que se emitan documentalmente a instancia de parte..... 9,04 €
- 7.- Por expedición de certificación, para inscripción en el Registro de la Propiedad, de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación: Por cada finca.....30,66 €
- 8.- Remisión de expedientes y documentos a otras Administraciones Públicas: Por cada envío.....40,88 €
- 9.- Informe reagrupamiento familiar.....21,56 €
- 10.- Emisión de certificados de compatibilidad urbanística.....30,71 €
- 11.- Emisión de certificados de bienes.....12,50 €
- 12.- Por cada expediente de declaración de ruina.
 - a) Por la incoación y posterior archivo del mismo sin declaración de ruina.....150,00€.
 - b) Por la incoación y finalización del expediente con declaración de ruina:
 - Si no precisa ejecución subsidiaria municipal.....300,00 €
 - Si precisa ejecución subsidiaria municipal.....600,00 €
- 13. Por cada expediente de imposición de órdenes de ejecución, relativas a seguridad, salubridad y ornato de terrenos y construcciones:
 - Relativo a terrenos (sin ejecución subsidiaria municipal).....100,00 €
 - Relativo a terrenos (si precisa ejecución subsidiaria municipal).....200,00 €
 - Relativo a construcciones (sin ejecución subsidiaria municipal).....150,00 €

Firma 1 de 2
 Federico José López Álvarez
 10/11/2021
 Secretario General

Firma 2 de 2
 Ruben Alfaro Bernabé
 10/11/2021
 Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	af86c18de5b34aacaf2ff470743dd236001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -





- Relativo a construcciones (si precisa ejecución subsidiaria municipal)....300,00 €
 14. Por cada emisión de informe municipal dentro del expediente autonómico para emisión de Declaración de Interés Comunitario.....200 euros.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación de servicio, sujeto a tasa correspondiente. La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la denuncia o desistimiento del solicitante, una vez efectuada la prestación del servicio solicitado, o denegada la licencia.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

El abono de este tributo se realizará mediante el sistema de autoliquidación con carácter previo a la retirada del documento correspondiente. El ingreso se llevará a cabo en las Entidades bancarias habilitadas para ello por la Tesorería Municipal.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, libro la presente de orden del Sr. Alcalde-Presidente y con las prevenciones del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Elda, en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento (Documento firmado digitalmente).

Firma 2 de 2	10/11/2021	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	10/11/2021	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	af86c18de5b34aacaf2ff470743dd236001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

